

Desistimiento del recurso de apelación presentado por la empresa Industrial Surquillo S.A.C.

## Resolución de Superintendencia

N° 934-2017-SUCAMEC

Lima, 27 SEP 2017

**VISTOS:** La solicitud de desistimiento de fecha 15 de setiembre de 2017, presentada por la por la empresa Industrial Surquillo S.A.C., respecto del recurso de apelación interpuesto el 11 de setiembre de 2017, contra del Oficio N° 16087-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de setiembre de 2017, el Memorando N° 3137-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de setiembre de 2017, el Informe Legal N° 509-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 21 de setiembre de 2017, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 195 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que el desistimiento del procedimiento tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento planteado por la administrada, por lo que teniendo que la solicitud de desistimiento es promovida por la administrada que presentó el recurso de apelación, ésta debe ser aceptada por la entidad;

Que, con Registro N° 201700311645 de fecha 18 de julio de 2017, la empresa Industrial Surquillo S.A.C. (en adelante, la administrada) solicitó a la Sucamec la renovación para la fabricación de perdigones, balines para carabina de aire comprimido y ensamblaje de cartuchos para escopetas de caza;

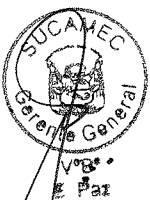
Que, por medio del Oficio N° 16087-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de setiembre de 2017 (notificado a la administrada el 08 de setiembre de 2017, con Cédula de Notificación N° 35270), la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) comunicó a la administrada que no corresponde atender su pedido de renovación, por cuanto de acuerdo al marco legal, deberá iniciar un nuevo procedimiento de autorización, debiendo anexar los requisitos detallados en el citado oficio, dando por concluida la solicitud de la administrada;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2017, la administrada interpuso recurso de apelación contra el Oficio N° 16087-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2017, la administrada solicitó el desistimiento del procedimiento administrativo, respecto del recurso de apelación interpuesta contra el Oficio N° 16087-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, con fecha 18 de setiembre de 2017, por medio del Memorando N° 3137-2017-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica el desistimiento presentado por la administrada, adjuntando el expediente administrativo;

Que, de conformidad con el artículo 198 del TUO de la Ley N° 27444, la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez (10) días desde que fueron notificados del desistimiento;



VºBº  
C. Verástegui

Que, de la revisión de los antecedentes no se desprenden hechos que ameritarían su continuación de oficio, en tanto que no se evidencia la afectación de intereses de terceros o del interés general; en tal sentido, por las razones expuestas es necesario que se proceda con aceptar el desistimiento formulado por la administrada y dar por concluido el procedimiento administrativo respecto al recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 16087-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 509-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde aceptar el desistimiento del recurso de apelación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado a la administrada conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aceptar** la solicitud de desistimiento presentada por la empresa Industrial Surquillo S.A.C., respecto del recurso de apelación interpuesto contra el Oficio N° 16087-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 05 de setiembre de 2017, y dar por concluido el presente procedimiento administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Notificar** la presente resolución y el informe legal a la interesada, y poner en conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº  
Z. Pal.



VºBº  
C. Verástegui